



REF: Acoge parcialmente reclamación formulada por la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A. en contra de la sanción que le fuera aplicada a través de la Resolución Exenta N°546 de 6 de noviembre de 2009, de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 27 NOV. 2009

RESOLUCION EXENTA N° 587

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; el Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; el Catálogo de los Juegos que se podrán desarrollar en los casinos de juego aprobado por Resolución Exenta N°157 de 10 de julio de 2006, de esta Superintendencia y sus modificaciones posteriores; la Resolución Exenta N°546 de 6 de noviembre de 2009, de esta Superintendencia; la reclamación formulada por Casino de Juegos del Pacífico S.A. con fecha 18 de noviembre de 2009; y el Decreto Supremo N°72, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO

1.- Que mediante Resolución Exenta N°546 de 6 de noviembre de 2009, de conformidad a lo dispuesto en el Título VI de la Ley N°19.995, esta Superintendencia aplicó a la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. una multa a beneficio fiscal ascendente a 200 UTM por la infracción a los artículos 1°, 4° y 45 de la Ley N°19.995 y, 8 y 15 del Reglamento de juegos de Azar y Sistemas de Homologación, por haber desarrollado un juego de Caribbean Poker en una modalidad no contemplada en el Catálogo de Juegos elaborado por esta Superintendencia, permitiendo o facultando a los jugadores para efectuar una apuesta adicional no prevista en las normas que rigen el desarrollo del citado juego, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

2.- Que mediante presentación de 18 de noviembre de 2009, y encontrándose dentro del plazo legal, el gerente general de la sociedad Casino de Juegos del Pacífico S.A. formuló una reclamación en contra de la sanción referida en el numeral precedente, solicitando que se deje sin efecto la multa aplicada o en subsidio, *"que ella sea rebajada conforme a la prudencia de la Superintendencia, considerando la buena fe con que ha actuado en todo momento Casino de Juegos del Pacífico S.A."*.

3.- Que para fundamentar su reclamación la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A., expone en lo medular, las siguientes consideraciones:

- a) *"...Casino de Juegos del Pacífico S.A. abrió sus puertas al público recién el 27 de agosto de 2009, por lo que a la fecha de ser requerida por esa Superintendencia llevaba escasamente un mes de funcionamiento"*.
- b) *"...inmediatamente de ser notificada la posible (sic) irregularidad por parte de esa Superintendencia a través del Ordinario N°714 y, sin mediar más trámite, se suspendió de inmediato la modalidad de juego observada"*.
- c) La sociedad operadora nunca negó los hechos y su intención fue colaborar con la investigación de la Superintendencia.

- d) "...la irregularidad detectada fue producto de un lamentable error explicable dentro del contexto de la reciente puesta en marcha del casino".
- e) Lo sucedido, "...sólo puede ser tenido como una falta de advertencia y no como un hecho dirigido a infringir las normas respectivas".
- f) "...los hechos que motivan la multa son producto de un error en la confección del "Procedimiento de Apuestas en Mesas de Azar" y su no envío a esa Superintendencia".

4.- Que el artículo 55 letra h) de la Ley N°19.995, dispone que una vez aplicada una sanción, la sociedad operadora podrá reclamarla ante el Superintendente dentro del plazo de 10 días siguientes, haciendo valer todos los antecedentes de hecho y de derecho que fundamenten su reclamo.

5.- Que efectuado un análisis de los argumentos y antecedentes hechos valer por la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A. al formular el reclamo correspondiente y ponderando, en especial, tanto el hecho de la reciente puesta en marcha del casino de juego y la inmediata suspensión de la modalidad de juego referida al momento de ser notificada de la formulación de cargos, como el reconocimiento por parte de la sociedad operadora de los cargos formulados, esta Superintendencia estima procedente acoger la petición subsidiaria formulada en la reclamación, en los términos que se exponen en la parte resolutive de la presente resolución.

6.- Que en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, de las normas pertinentes de la Ley N°19.995, teniendo a la vista las argumentaciones hechas valer por la sociedad operadora en su reclamación y, en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1.- Acógrese parcialmente la reclamación interpuesta por la sociedad operadora CASINO DE JUEGOS DEL PACÍFICO S.A. en contra de la sanción de multa aplicada a través de la Resolución Exenta N° 546 de 6 de noviembre de 2009, de esta Superintendencia, rebajando de 200 a 150 Unidades Tributarias Mensuales, el monto de la multa a beneficio fiscal aplicada a dicha sociedad operadora.

2.- Recházase en todo lo demás, la reclamación efectuada por la sociedad operadora Casino de Juegos del Pacífico S.A.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

4.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N°19.995, podrá ser recurrida por la sociedad operadora, sin ulterior recurso, ante el tribunal ordinario civil que corresponda a su domicilio, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

Anótese, comuníquese y archívese.



Francisco Javier Leiva Vega
FRANCISCO JAVIER LEIVA VEGA
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

ERVA
Distribución:

- Sr. Gte. Gral. Casino de Juegos del Pacífico S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Administración y Finanzas
- Archivo/Of. Partes